

LA ENCOMIENDA DE BEDMAR Y ALBANCHEZ, DE LA ORDEN DE CABALLERÍA DE SANTIAGO, EN EL SENO DE LA FAMILIA DE LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (1625-1724).

Por D. José Manuel Troyano Viedma.
Cronista Oficial de Bedmar y Garciez (Jaén).

En homenaje a D. Manuel Peláez del Rosal, Cronista Oficial de Priego de Córdoba.



Introducción.



Escudos históricos de las Villas de Bedmar y de Albánchez de Mágina.

***Simbología en la portada principal de la Iglesia Parroquial de Bedmar: Cruz de Santiago y Escudo del Vaticano, por haber sido construida por dicha Orden de Caballería.-**



Escudo de San Pedro en la portada principal de la Iglesia Parroquial de Santa María de Bedmar (S. XVI).

***Comendadores de este Linaje durante los siglos XVII y XVIII.-**

1º) **D. Luis Fernández de Córdoba, Cardona y Aragón**, alcanzó la Encomienda de Bedmar y Albánchez por merced concedida en Madrid por el rey Felipe IV el 17/IX/1625. Años más tarde y con motivo de haber sido leal a S. M. en los aciagos días de 1640 y muy especialmente en el levantamiento de Cataluña, éste le concedió por Real Cédula, dada en Madrid el 8/VIII/1641, veinte años más en el disfrute de la Encomienda de Bedmar¹. Una

¹ Por tal motivo casi se convirtió en hereditaria esta Encomienda en el seno de la ilustre casa de los Fernández de Córdoba, donde permaneció hasta 1738. Tal continuidad le tuvo que ser autorizada por su

Encomienda que en 1563 tendría más bienes en Albanchez que en Bedmar, pero su cabeza seguiría estando en la villa de Bedmar, tal y como quedó puesto de manifiesto en el pleito, que los responsables de la misma sostuvieron, en 1639, con el Deán y el Cabildo de la Catedral de Jaén, aunque el gran Archivo de la Encomienda, durante este periodo que estudiamos, se depositó y se conservó en la Iglesia Parroquial de la Asunción de Albanchez. D. Luis la rigió hasta el 14/XI/1652, fecha de su fallecimiento y tras haber redactado su *Testamento* el 13/XI/1642 en Madrid, el cual es del tenor que sigue en lo referente a la Encomienda que detentó y que seguiría en poder de sus descendientes hasta 1724: *““En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo i Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, a cuyo honor y gloria; y de la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Nuestra Señora, concebida sin pecado original; y del Santo Ángel de mi guarda; y del bienaventurado apóstol Santiago (patrón de España), cuyo hábito y religión militar profeso; y del glorioso San Luis, cuyo nombre tengo; sea todo lo que aquí dispusiere y ordenare por mi voluntad última y postrimera. 1.- Sepan cuantos esta carta de testamento inscriptix vieren como yo, don Luis Fernández de Córdoba y Aragón, duque de Sessa, y de Baena, y Soma, marqués de Poza, conde de Cabra, de Palamós y de Olivito, vizconde de Iznajar, señor de las Baronías de Velpuche, Liñola y Calonge, gran Almirante de Nápoles, y Capitán General del Mar de aquel Reino, Comendador de Albanchez y Belmar de la Orden y Caballería de Santiago, vecino que soy de esta villa de Madrid, Corte de su Majestad el rey don Felipe quarto, nuestro señor. Hijo legítimo del excelentísimo señor Antonio Fernández de Cardona y Córdoba, duque de Sessa, de Baena (que Dios tiene) del Cors de Estado del rey don Felipe tercero, nuestro señor, y su Embajador en Roma, y Mayordomo Mayor de la reina Doña Margarita, nuestra señora, que santa gloria hayan; y de la excelentísima señora Doña Joana de Córdoba Cardona i Aragón, su mujer, que esté en el cielo; mis señores y mis padres. Estando enfermo en la cama de la dolencia que padezco, y sano de mi entendimiento natural y en mi entero juicio tal como a nuestro buen Dios le pluga concederme, porque rindo infinitas gracias con verdadera y de plana humildad, considerando la fragilidad y miseria de la vida, y que el morir es natural a toda criatura, y que no hay cosa más infalible y cierta que la muerte, ni más incierta que la hora y tiempo en que ha de venir a suceder. Que no es justo dejar para lo último razón tan de suma importancia, como lo es la disposición de lo que importa para beneficio del alma y satisfacción de la propia conciencia; y así mismo lo de la casa y estados que he heredado de mi padre y abuelos, que Dios tiene. Y habiendo sido servido su Divina Majestad de darme hijos que sucedan en ella, y por dejarles imitación y ejemplo para los que ya tienen, y por cumplir también con la regla y establecimiento de mi orden, ordeno y otorgo la presente carta y escritura de mi Testamento, última y postrimera voluntad en la forma que se sigue... 19.- Mando se den de limosna a la Iglesia Parroquial de la villa de Albanchez (donde soy Comendador) quinientos ducados en renta, por una vez. Los doscientos de ellos para ornamentos, y los otros treientos para la fábrica de la dicha iglesia. Los cuales dichos quinientos ducados se hayan de dar y pagar de lo que me perteneciere en la renta de la dicha mi Encomienda, si estuviere caída la cantidad referida al tiempo de mi fallecimiento, y sino en lo que críese de ella hasta cumplir la dicha cantidad el primer año después de yo fallecido. Pues por la mucha que tengo de la supervivencia (como abajo irá declarado en clausula particular) puedo disponer de la dicha renta. Y para que me [...] se haga la distribución de los dichos quinientos ducados, en la forma dicha, ha*

santidad el Papa Urbano VIII mediante un *Breve Apostólico* dado en Roma el 10/X/1641, tan sólo dos meses después de la concesión Real. Por tal motivo casi se convirtió en hereditaria esta Encomienda en el seno de la ilustre casa de los Fernández de Córdoba, donde permaneció hasta 1738. Tal continuidad le tuvo que ser autorizada por su santidad el Papa Urbano VIII mediante un *Breve Apostólico* dado en Roma el 10/X/1641, tan sólo dos meses después de la concesión Real.

de ser y correr el cumplir por mano de mis albaceas, o la persona que por su mano administra la renta de la dicha encomienda, con intervención del prior, consejo, justicia y regimiento de la dicha villa de Albanchez, para que en efecto se convierta este legado en lo dicho, y no en otra cosa. Sobre les encargo las conciencias, cuanto puedo. 20.- Mando que los derechos que hubieren de haber por mi muerte el magnífico, y hospitales, y comendador mayor de la orden de señor Santiago, se paguen luego de mis bienes, conforme a los establecimientos de la dicha orden, según es mi obligación... 30.- Declaro que yo tengo y gozo por bienes míos propios, para poder libremente disponer y testar de ellos. El caudal del coste de los oficios de almotacenes, corredores y otros que compré para mis estados del Andalucía, del contador Eugenio de Molina, el cual me los vendió en virtud de facultad y comisión particular de su Majestad, que para ello tubo. Por juro de heredad. 21.000 ducados que su Majestad me está debiendo de resto de los réditos, los seis mil ducados que me consignó de renta en cada una en fiscales del reino de Nápoles. Por cuya cuantía tiene mandado su Majestad al señor conde de Castrillo, presidente de los Consejos de Indias y de hacienda, me pague los ocho mil de ellos. Y casi 16.000 ducados que cedieron algunos censistas de réditos atrasados, como acreedores a las rentas de Nápoles, por el pago y concordia de haberles yo dado en satisfacción de estos créditos, la renta de los dichos fiscales. Y otros 26.000 ducados, del concierto últimamente hecho en mi nombre con los herederos de Herrera y Costa, que me retrocedieron a favor mío por haberles hecho pagamento en el mismo situado. Y lo que se ha redimido con hacienda libre mía en mis estados de Cataluña, a cuya causa me han retrocedido los acreedores a las rentas de los dichos estados, más de veinte mil libras de plata moneda de aquel Principado, que también es caudal mío libre. Y lo que ha tocado en la legítima de la excelentísima señora duquesa de Sessa, mi señora y madre, que serán más de veinte mil ducados. Y lo que importaren los frutos del pleito que trato con el señor marqués de Valenzuela, que han de montar cantidad considerable. Como también los frutos del pleito que trato con su excelencia, el señor marqués de Camarasa, que son de la misma calidad. Y todo el valor de la mucha que su Majestad (Dios le guarde) me ha hecho de la fugaz vivencia de **la renta de mi encomienda de Albanchez y Bedmar, por veinte años después de mis días, que importa a razón de tres mil ducados en cada uno, sesenta mil en todo el dicho tiempo.** Para cuyo goce me están despachados todos los recaudos necesarios. En cuya virtud puedo disponer libre y jurídicamente de la dicha renta, como bienes míos propios libres, para hacer bien por mi alma y cumplir obligaciones particulares mías, y remunerar a mis criados, y a otras personas, con quienes deseo hacer algunas demostraciones. Y para que se entienda y sepa, en todo tiempo, como ha quedado hacienda libre bastante para el cumplimiento de todo, hago aquí esta declaración por mayor, para dar noticia a mis albaceas...81.- I cumplido, i pagado, el dicho mío testamento, según i en la forma que arriba se contiene, en el remanente de todos mis bienes i hacienda libre, instituyo i nombro por mis únicos i universales herederos a mis hijos legítimos i de la excelentísima señora marquesa de Poza, doña Mariana de Rojas, mi mui amada mujer difunta: el marqués de Poza, conde de Cabra, don Antonio Fernández de Córdoba i Rojas; i la marquesa de Leganés, doña Joana de Rojas i Córdoba; i la marquesa de Tabara, doña Francisca Fernández de Córdoba. Entre los cuales quiero i mando que por iguales partes se divida i parta el dicho remanente, sin pleitos, i guardando entre sí la buena hermandad i correspondencia de amistad que entre ellos ha habido, i es justo conservar por sus muchas obligaciones, como lo fio de tales hijos. I para que lo gocen con la bendición de Dios, i la mía, sean mui prosperados en este mundo i amados de todos. Les pido, ruego i encargo con afecto de verdadero padre, que tengan mui delante de los ojos el servicio de Dios, como buenos católicos, para no faltar jamás a él por cuantos haberes haya en el suelo, ni por ningún respeto humano. I el servicio del Rey nuestro señor, al cual han de asistir con la

fineza i buena ley, que siempre lo han hecho a imitación de sus padres i antepasados. I que procuren criar a mis nietos, hijos suyos, con estas mismas atenciones i cuidado, haciéndolos mui temerosos de Dios, i devotos de Nuestra Señora, i del Santísimo sacramento de la Eucaristía, i de las ánimas de Purgatorio. I les pido, ruego i encargo, hagan siempre mucho bien a sus vasallos i criados; i amparen a los desvalidos i pobres, haciéndoles mucha limosna; i respetando sumamente a los religiosos i sacerdotes; i amando la verdad i virtud, i aborreciendo la mentira i el vicio. Que con esto confío en nuestro buen Dios que serán todos mui buenos caballeros, i se continuará en ellos el lustre i gloria de sus antecesores, como se pueda esperar de su misericordia. 82.- Y en esta conformidad, otorgo este mi testamento y voluntad última, la cual quiero que valga como tal, en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho. Y revoco, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquier testamentos, codicilos, o disposiciones mías, que en cualquier manera parezcan anteriores a esta, porque quiero que no valgan ahora, ni en tiempo alguno. Y solo ha de ser válido este, ha de guardarse y cumplirse en todo y por todo, por contener mi última y postrimera voluntad. Y no ha de ser visto revocarles, ni anularle, por otra cualquiera disposición mía, si en ella a la letra se hallare esta cláusula "Domine memento mei quia factura, et opus tuum sum", como aquí va expresada. El cual dicho testamento va escrito en nueve pliegos de papel común, con este hasta aquí, y al fin de ellos mi firma de mi letra y mano. Madrid, 13 de noviembre de 1642"². D. Luís Fernández de Córdoba-Cardona y Aragón, fue además, como se ha podido ver en el extracto de dicho Testamento, IV^o Duque de Sessa, Alcalde Mayor de los Hijosdalgo de Castilla y Gran Almirante de Nápoles. Fueron sus armas: "Escudo cuartelado: 1.- En campo de oro tres fajas de gules (Fernández de Córdoba). 2.- En campo de gules dos calderas de oro con sierpes de sinople como asas, y bordura cosida de gules cargado de doce calderas de oro (Herrera). 3.- mantelado: 1 y 2 en campo de gules un castillo de oro, el mantel de plata con un león rampante de gules (Enríquez). 4.- Cuartelado en aspa: 1 y 4 en campo de sinople una banda de gules perfilada de oro; 2 y 3 en campo de oro la salutación angélica: AVE MARIA -GRATIA PLENA, en letras de azur (Mendoza de la Vega)".



Armas de los Fernández de Córdoba, Duques de Sessa y Comendadores de Bedmar y Albanchez en la Orden de Santiago.

2º) D. Gonzalo Fernández de Córdoba.- Maestre de Campo de la Infantería española y Caballero Profeso de la Orden de Santiago alcanzó la Encomienda de Bedmar y Albanchez tras el fallecimiento de su abuelo D. Luís Fernández de Córdoba-Cardona y Aragón, aunque D. Gonzalo murió de forma prematura como consecuencia de una herida recibida en el campo de batalla de Extremadura, intentando sofocar el levantamiento de

² ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID. *Escribanía de D. Melchor Felipe de Baena Parada: 1642, noviembre, 13. Madrid. estamento de D. Luis IIº Fernández de Córdoba. Manual 1642, signatura 6.932, folios 1.092 recto-1.109 vuelto. YEGUAS I GASSÓ, Joan. "El testament de Luis II Fernández de Córdoba (Fallecido en 1642)", en Quadems de El Pregoner d'Urgel. Bellpuig (Paísos Catalans), 2004. Anexo Documental (Pp. 62-82).*

Portugal y fue enterrado en el Monasterio de San Francisco de la ciudad de Évora el 7/VII/1663. Francisco Bertaut, nacido en 1621 e hijo de un gentilhombre de la Cámara del rey Luis XIII de Francia y de una dama emparentada con la nobleza española, acompañó al mariscal de Gramont a Madrid entre los años 1659 y 1660, con el fin de gestionar el matrimonio de D^a. María Teresa de Austria con Luis XIV. Con motivo de esta visita a España nos dejó su *Relation d'un voyage d'Espagne. Oú est axactement décrit l'Etat de la Cour de ce Royaume e de son gouvernement*. Paris, 1664. En él enumeraba todas y cada una de las Encomiendas de las Ordenes Militares que había en España y entre ellas, señalaba la de "Bedmar y Albanchez, dentro de la Orden de Caballería de Santiago, con un valor de 5.000 ducados". Durante el periodo de 1625 y 1663 fueron **Administradores** de la Encomienda de Bedmar y Albanchez, **D. Juan Jerónimo Velasco**, quien por título dado en Zaragoza el 9/VI/1645 la detentó hasta 1658. Bajo su administración y entre los años de 1637 y 1648, según la documentación encontrada en el Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén en 1956 por D. Narciso Mesa Fernández, conocemos el pleito que tuvo lugar por esos años, entre el Deán y Miembros del Cabildo de la S.I.C. de Jaén contra los vecinos de Albanchez que compraban y arrendaban tierras en la "diezmesía" de Bedmar, lo cual suponía una merma en los ingresos pertenecientes al Diezmo que sobre los granos (trigo y cebada), aceite y vino poseía la citada Encomienda en Bedmar, tras su venta, en diversos pagos de su término. En 1658 le fue arrebatada la administración de la Encomienda por el Real Consejo de Órdenes de Su Majestad, con el fin de nombrar el 7/IX/1658 al jienense **D. Alonso Vélez de Anaya y Mendoza**, Caballero Veintiquatro de Jaén, quien la administró hasta su muerte ocurrida el 19/X/1660. En 1667 se nombró como Administrador a **D. Baltasar de Bedoya**, Caballero de la Orden de Santiago. El 23/XI/1680 se dio título de Administrador a **D. Rodrigo Dávila Ponce de León**.

3º) D. Antonio Fernández de Córdoba y Aragón.- Este Vº Duque de Sessa heredó de su padre D. Luís todos los demás títulos nobiliarios, así como la tenencia de la Encomienda de Bedmar y Albanchez por un periodo de 20 años, para cuando vacase por D. Gonzalo, su hijo y anterior Comendador y se hubiesen cumplido los veinte años de supervivencia del Duque, su padre, tal y como constaba en la Real Cédula dada en Madrid el 20/VI/1667. Dado que los veinte años de disfrute del sexto duque de Sexa habían terminado en 1664 y como el rey quiso premiar a la madre de D. Gonzalo por la heroica muerte de su hijo, le volvió a conceder a esta familia una nueva supervivencia de 20 años, según Decreto dado en Madrid el 18/VII/1663, el cual fue autorizado por otra Real Cédula de 6/X/1664, para que dicha Señora pudiese elegir sucesor en el disfrute de la citada Encomienda entre sus hijos o nietos y previa dispensa papal, que se produjo en el Breve Apostólico dado por el Papa Alejandro VII en Roma el 17/II/1666, así como su ratificación, la cual corrió a cargo de la Reina Gobernadora en nombre de su hijo Carlos II en Madrid el 3/X/1669.

4º) D^a. Teresa Pimentel y Quiñones Ponce de León.- 7ª marquesa de Távara y 5ª condesa de Villada, el 14/VIII/1657 fue nombrada Administradora con goce de frutos de la Encomiendas de Bedmar y Albanchez, al ser la viuda del 7º duque de Sessa y de Baena, previa dispensa otorgada en Roma el 2/II/1657 por el Papa Alejandro VII. Detentó esta Encomienda como tal Comendadora desde el 18/VII/1663 hasta su fallecimiento ocurrido en Madrid el 30/VIII/1682, a la edad de 86 años, pues había nacido, como hija mayor o primogénita, el 6/I/1596 en el seno de la familia integrada por D. Antonio Alonso-Pimentel de Quiñones, 9º conde-duque de Benavente, Grande de España de 1ª clase, y de su primera esposa D^a. María Ponce de León, hija de los terceros duques de Arcos, Grandes de España; aunque no sin antes haber dispuesto en su Testamento que "el disfrute de la citada Encomienda pasase a su nieta **D^a. Elvira de Toledo y Fernández de Córdoba** en

cumplimiento de la Real Cédula que le fue otorgada por Felipe IV el 6/X/1664". Bajo su mandato los molinos harineros de Hútar estaban arruinados.

5º) D^a. Elvira de Toledo y Fernández de Córdoba.- Hija mayor de D. Fadrique de Toledo y Osorio, marqués de Villafranca, Virrey de Sicilia y Trece de la Orden de Santiago, y de D^a. Manuela Fernández de Córdoba, se desposó en Madrid con D. Gaspar de Silva y de la Cerda, Conde de Gálvez, Comendador de Zalamea, en la Orden de Alcántara y Virrey y Capitán General de Nueva España e hijo y hermano de los Duques del Infantado, Pastrana y Lerma. **D. Gaspar de Silva y de la Cerda** fue el administrador honorífico de la Encomienda entre 1691 y 1724. Pero en ese periodo de tiempo hubo otros administradores de los que conocemos algunas de sus actuaciones: 1º) En 1703 tuvo lugar un pleito que fue interpuesto por **D. Marcelo de Viedma y Cobos**, Administrador de la Encomienda, con el fin de que el Corregidor de la villa de Bedmar entregase los diezmos del olivar denominado del "*Marqués*", conocido también por el "*Viejo*" y que se encontraba en el pago de Santa Inés, ya que tras la venta del Señorío de Bedmar en 1562 a D. Alonso de la Cueva, había quedado exento del pago del Diezmo. Frente a esta demanda apareció en defensa de sus derechos el 5º Marqués de Bedmar, don Isidro de la Cueva Enríquez. 2º) En 1720 se produjeron dos pleitos más. El primero, interpuesto por **D. Agustín M. de Uribe**, administrador de la Encomienda, con el fin de percibir los Diezmos de las Sierras y Olivares de Santa Inés, término de Bedmar y sobre los que tenían todo el derecho. El otro, fue interpuesto por los herederos del citado administrador, con el fin de recibir el Diezmo de la aceituna que se produce en el Río de Cuadros, este totalmente injusto. 3º) Se conocen también la existencia de otros pleitos, como el interpuesto por el Administrador **D. Manuel Velarde Cebayos** contra Juan Marín por impago del diezmo a la Encomienda o el que interpusieron D. Gil de Viedma, D. Pedro Vico, D. Gregorio de la Puente y D. Cristóbal de Aguirre contra el administrador de la Encomienda sobre el Diezmo del ganado vacuno y por último el que interpuso el administrador **D. Gregorio Tristán** contra D. Pedro P. Catena sobre el pago de los Diezmos sobre el ganado en general³.

³ TROYANO VIEDMA. José Manuel. *II. Historia de Bedmar: II.2. Nobleza e Iglesia*. Imprintalia. Madrid, 2014. Pp. 61-63.